

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando, que mediante escrito del 26 de los corrientes la apoderada de la parte demandante solicitó la reanudación del presente proceso aduciendo que el deudor incumplió el acuerdo en el proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023

Se procede a resolver lo que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por el Conjunto Cerrado San Sebastián de Buen Vista – Propiedad Horizontal contra Néstor Augusto Orozco Castaño, radicado con el no. 17001-40-03-011-2019-00797-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a estudiar la procedencia de la solicitud de reanudación del proceso realizada por la parte demandante a través de su apoderada de acuerdo a lo que seguidamente se pasan a exponer.

Partiendo desde el punto de procesal, la suspensión del presente proceso obedeció a que el 20 de febrero de 2020 el demandado presentó solicitud para iniciar proceso de insolvencia natural no comerciante la cual fue aceptada como así lo manifestó la Notaría Cuarta de Manizales en comunicación allegada a este juzgado en la misma fecha.

En virtud de ello, jurídicamente el despacho por auto del 21 de febrero de 2020 procedió a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso para lo cual ordenó la suspensión del presente asunto hasta tanto fuera resuelto el proceso de insolvencia que se tramitaba en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

En comunicación del 04 de noviembre de 2020, el Notario Cuarto de Manizales, informó al despacho que el 22 de octubre de la misma anualidad se había llegado a un acuerdo de pago y proceder según lo preceptuado en los artículos 531 y siguientes de la misma obra. De la revisión del acta de audiencia aportada se pudo comprobar que el Conjunto Cerrado San Sebastián de Buen Vista – Propiedad Horizontal hizo parte de la

audiencia de negociación de deudas del aquí deudor, votando de manera positiva al acuerdo alcanzado.

De conformidad con lo acordado en la audiencia de negociación, el apoderado del deudor elevó al juzgado petición para dar por terminado el presente proceso; sin embargo, por auto del 16 de febrero de 2021 el despacho negó la petición amparado en el artículo 555 de la multicitada obra considerando procedente requerir a la apoderada de la parte demandante para que coadyuvara dicha petición, si a bien lo tenía.

Fue así, como la apoderada mediante memorial arrimado al proceso el 17 de febrero de 2021 de manera expresa negó la coadyuvancia de la solicitud de terminación que hiciera el demandado y rogando al despacho para que se continuara con la suspensión del proceso hasta que el demandado pagara totalmente la obligación.

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, esta Operadora Judicial en providencia calendada 24 de febrero de ese año dispuso que el proceso continuaría suspendido **hasta tanto el conciliador a cargo del trámite de negociación de deudas informara al despacho el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado el 22 de octubre de 2022.**

Nótese entonces que, con fundamento en los preceptos legales, especialmente la ley 1564 de 2012 y con la aquiescencia formal y expresa de la apoderada de la parte demandante, el presente proceso se encuentra suspendido hasta la fecha, por ende, el despacho no accede a la solicitud de reanudación procesal propuesta.

Corolario de lo anterior, la apoderada petente no se encuentra facultada por la ley para que pueda solicitar la reanudación del proceso, por el contrario, conforme lo dispuesto en el canon en cita, el único que legalmente se encuentra autorizado para hacer tal clase de pedimento es el conciliador que adelantó todo el trámite de la solicitud de proceso de insolvencia natural no comerciante de Néstor Augusto Orozco Castaño, para el caso en concreto sería el Notario Cuarto del Círculo de Manizales.

Es preciso resaltar que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 549 del CGP, norma aplicable en el supuesto de hecho mencionado por la parte demandante, y que es específica a la circunstancia en la que está envuelto el deudor, aquella puede iniciar un proceso ejecutivo contra aquel por la mora en las cuotas de administración

ordinarias y extraordinarias que se causaron posteriormente al inicio del procedimiento de negociación de deudas llevado a cabo en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

Se debe hacer énfasis, en que el proceso que se adelanta en este juzgado es por cuenta de las cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de pagar por el demandado y que fueron las que entraron en el acuerdo de pago que se suscribió por los acreedores, entre ellos, el Conjunto Cerrado San Sebastián de Buen Vista – Propiedad Horizontal; por consiguiente, conforme lo establecido en el artículo 555 del estatuto procesal el proceso continuará suspendido en los términos allí descritos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1c681577eb8fc364a0a3a5f99f3ae6fec2f3b78347eab65adbb2bedd657da**

Documento generado en 28/09/2023 03:45:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**